



Devolvemos vida al planeta

# *Resolución de Gerencia General*

**015-2026-AM/GG**

## **APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06**

*Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junin"*

Lima, 17 de febrero de 2026.

### **VISTOS:**

La Carta N° 009-2025/CSA-MARCAVALLE-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 018-2026-MARCAVALLE de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, el Informe N° 10-2026/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 061-2026-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 023-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato GL-C-034-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 009-2025/CSA-MARCAVALLE-RL de fecha 23 de enero de 2026 el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (SAP 06) por cuarenta y siete (47) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no*



Devolvemos vida al planeta

*atribuibles al contratista*", por la imposibilidad de ejecutar las partidas de recalce en el sector 01, zonas B-01, B-02, B-03, B-04, B-05, B-06, B-07, B-08, sector 02 zonas B-09, B-10, B-11, B-12, B-13, debido a que los valores de humedad del terreno en las áreas de recalce, para toda la obra, no cumplen con las condiciones de humedad del expediente técnico, siendo que estas actividades forman parte de la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Que, de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista registró en el Cuaderno de Obra Digital (COD) el inicio de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo en los Asientos N° 589 y N° 590 de fecha 25 de noviembre de 2025. Efectuó un primer cierre parcial en los Asientos N° 596, N° 597 y N° 598 del 12 de diciembre de 2025, el segundo cierre parcial lo anotó en los Asientos N° 610, N° 611 y N° 612 de fecha 03 de enero de 2026, y el fin de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo lo anotó en los Asientos N° 613, N° 614 y N° 615 de fecha 10 de enero de 2026;

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (en adelante "la Supervisión de Obra") mediante Carta N° 018-2026-MARCAVALLE de fecha 28 de enero de 2026, que adjuntó el Informe de Supervisión N° 013-2026-CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, luego de evaluar la solicitud del Contratista, emitió opinión técnica recomendando a la Entidad que apruebe la SAP 06 sólo por siete (7) días calendario, debido a la baja humedad del terreno que impide la ejecución de las actividades en las partidas "02.05.01.04.03.01" (Zona B-01); "02.05.01.04.03.02" (Zona B-02); "02.05.01.04.03.03" (Zona B-03); "02.05.01.04.03.04" (Zona B-04); "02.05.01.04.03.05" (Zona B-05); "02.05.01.04.03.06" (Zona B-06); "02.05.01.04.03.07" (Zona B-07); "02.05.01.04.03.08" (Zona B-08), que forman parte de la ruta crítica con holgura cero, lo que determina el traslado de la fecha de término de ejecución de obra al 24 de abril de 2026;

La Supervisión de Obra señaló que la ampliación de plazo solicitada se sustenta en el cronograma vigente; en consecuencia, la ampliación solicitada guarda correspondencia directa y proporcional con el período real de afectación, sin evidenciarse sobreestimaciones ni ampliaciones indebidas;

Concluye la Supervisión, señalando que la solicitud cumple con los requisitos y presupuestos legales contenidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento, y que de su evaluación técnica se evidencia la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, razones por las cuales se debe declarar procedente la SAP 06 por el plazo de siete (7) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 061-2026-GO de fecha 10 de febrero de 2026, el Gerente de Operaciones solicita la aprobación de la SAP 06 por siete



Devolvemos vida al planeta

(7) días calendario, debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas de recalce por condiciones climáticas, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la necesidad pública de la contratación. Sustenta su pedido en el Informe Técnico N° 10-2026/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 10-2026/DGO-MR-ECC de fecha 8 de febrero de 2026 el Administrador de Contrato, tras la evaluación efectuada que incluyó el análisis de las anotaciones del cuaderno de obra, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista y la opinión de la Supervisión de Obra; opina que corresponde aprobar la SAP 06 sólo por siete (7) días calendario. En ese sentido, se modifica la fecha de término del programa de ejecución de obra vigente al 24 de abril de 2026;

El Administrador de Contrato reitera que, la partida 02.05.01.04.03.01.01 “Mezclado de semillas” constituye una actividad de carácter preparatorio para las labores de sembrío y no depende directamente de las condiciones climáticas ni de la humedad del terreno para su ejecución; en consecuencia, no resulta procedente atribuirle una afectación que incida en la ruta crítica del proyecto. En ese contexto, la partida sucesora 02.05.01.04.03.01.02 “Suministro de esquejes para la Zona B-01”, por la naturaleza de la actividad, se encuentra condicionada al inicio de su instalación y a las condiciones climáticas de la zona, las cuales impiden alcanzar el nivel de humedad requerido. Por lo tanto, la afectación de la ruta crítica se inicia con esta partida, lo que genera la modificación de la fecha de término de la ejecución de la obra, trasladándola al 24 de abril de 2026;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 28 de enero de 2026, por lo que el plazo con el que cuenta la Entidad para notificar su decisión vence el 18 de febrero de 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2026-GL de fecha 16 de febrero de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que corresponde otorgar la SAP 06 por siete (7) días calendario al continuar la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, por la imposibilidad de ejecutar las Partidas de Recalce en los Sectores 01 y 02 debido a las condiciones climáticas que impiden que se alcance la humedad requerida para las labores de sembrío de recalce;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la*



Devolvemos vida al planeta

*ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”;*

Respecto de los plazos del procedimiento, el Contratista presenta su SAP 06 a la Supervisión de Obra el día 23 de enero de 2026 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presenta su Informe a la Entidad el 28 de enero de 2026 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se debe materializar el día 18 de febrero de 2026 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluye su Informe señalando que la SAP 06 cumple con los requisitos y el procedimiento señalados en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que apruebe la SAP 06 por siete (7) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos de la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de siete (7) días



Devolvemos vida al planeta

calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Dante Aguilar Onofre**  
**Gerente General (e)**

RCHV.